



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 290-2011-MPT

Pampas, 25 de julio de 2011.

VISTO:

El escrito presentado por doña Jacqueline Mercedes Ticse Traverso – representante del Consorcio Ecomarsa EIRL, a través del cual interpone recurso impugnativo de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la ADS N° 004-2011-MPT/CEP-TAYACAJA, a favor de Negociaciones y promoción de materiales SCR LTDA., para adquirir insumos químicos para el tratamiento del agua potable en la localidad de Pampas Tayaquila, de fecha 17 de mayo de 2011; Carta Notarial N° 001-2011-A-MPT/P; escrito presentado por doña Ada Quispilaya Asto – Gerente General de Negociaciones y Promoción de materiales SRL, mediante el cual absuelve dicha apelación; Oficio N° D-073-2011/DSF/SSUP-VVS del OSCE; Informe N° 272-2011/SGL-MPT del Sub Gerente de Logística; Informe Legal N° 040-2011-ALE-MPT/P, suscrito por asesores Legales & Externos; proveído N° 077-2011-HACHR-GAJ-MPT/P e Informe N° 088-2011-MPT/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo dispone el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del estado, que lo establecido en las bases obliga a todos los postores y a la Entidad convocante, cumplir con las mismas;

Que, mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2011, doña Jacqueline Mercedes Ticse Traverso – representante del Consorcio Ecomarsa EIRL, interpone recurso impugnativo de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la ADS N° 004-2011-MPT/CEP-TAYACAJA, a favor de Negociaciones y promoción de materiales SCR LTDA., para adquirir insumos químicos para el tratamiento del agua potable en la localidad de Pampas Tayaquila; solicitando se declare la nulidad de la adjudicación y se retrotraiga el proceso hasta el momento de calificación, por supuesta indebida presentación de la documentación por parte de la adjudicataria en relación a la declaración jurada, y a la indebida calificación de la experiencia;

Que, a través de la Carta Notarial N° 001-2011-A-MPT/P, el Titular de la Entidad, en atención a lo dispuesto por el artículo 113° numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2006-EF, confiere traslado del recurso de apelación al Gerente General de Negociaciones y Promoción de materiales SRL, a efectos que ejerza el derecho de Defensa;

Que, mediante escrito de fecha 01 de junio de 2011, presentado por doña Ada Quispilaya Asto – Gerente General de Negociaciones y Promoción de materiales SRL, absuelve dicha apelación, solicitando se declare improcedente el recurso de apelación, presentando a su vez la declaración jurada de experiencia del postor, presentando el contrato N° 005-2008-ALPE y otros instrumentos contractuales celebrado con Alan Gerardo Alcocer Peña, para la compra de insumos químicos para el tratamiento de agua potable, entre otros;

Que, a través del Oficio N° D-073-2011/DSF/SSUP-VVS, de fecha 06 de junio de 2011, el OSCE remite el memorando N° 095.2011/DSF/SSUP-VVS remitido al Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, Conforme se puede apreciar de los antecedentes, los puntos controvertidos consisten en determinar la indebida presentación de la documentación, falta por parte de la adjudicataria, en relación a la declaración jurada a fojas treinta y dos del expediente técnico y la indebida calificación de la experiencia del postor de la adjudicataria;

Que, el postor Negociaciones y Promoción de materiales S.C.R. LTDA. presenta a través del anexo 06 la declaración jurada de experiencia del postor, con tal objeto presenta el contrato N° 005-2008-ALPE y otros instrumentos contractuales, celebrado con Alan Gerardo Alcocer Peña, para la compra de insumos químicos para el tratamiento de agua potable; estando a que la normatividad de contratación pública prevé como requisito obligatorio que aquella persona natural, jurídica, nacional o extranjera debe encontrarse de manera obligatoria inscrita en el registro nacional de proveedores (RPN), postor y/o contratista para presentarse en calidad de participante, postor y/o contratista en procesos de selección

convocados por entidades públicas, en el caso que nos ocupa en los contratos presentados no es imperativo que la empresa ALPE Contratistas Generales S.R.L. tenga su registro nacional de proveedores, pues las transacciones comerciales realizadas fueron con otra persona natural y/o jurídica, no con el Estado, teniendo presente lo dispuesto por el artículo 261° del reglamento que en el registro de proveedores de bienes deberán de inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen participar en procesos de selección y/o contratar con el estado de provisión de bienes, sea que se presenten de manera individual, en consorcio, o tenga la condición de subcontratistas..., en relación a la existencia de documentación falsa que habría sido presentado por el postor adjudicado, esta debe ser objeto de verificación posterior por la entidad, pues la documentación presentada por el postor ganador es en atención al principio de simplicidad y que por imperio legal deben ser objeto de privilegio de controles posteriores;

Que, mediante Informe N° 272-2011/SGL-MPT el Sub Gerente de Logística remite al Gerente de Asesoría Jurídica, los documentos de traslado de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la ADS N° 004-2011-MPT/CEP-TAYACAJA, a favor de Negociaciones y promoción de materiales SCR LTDA., para adquirir insumos químicos para el tratamiento del agua potable en la localidad de Pampas Tayacaja;

Que, a través del Informe Legal N° 040-2011-ALE-MPT/P, los abogados Evelyn Curazi Martel y Yuri Gonzales Pacheco - Asesores Legales & Externos, opinan declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Jacqueline Mercedes Ticse Traverso – representante del Consorcio Ecomarsa EIRL y Marco Telésforo Ticse Traverso, contra el otorgamiento de la Buena Pro, efectuado por el Comité Especial Permanente de la Municipalidad Provincial de Tayacaja a favor de Negociaciones y promoción de materiales SCR LTDA., en el proceso de selección denominado Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2011-MPT/CEP-TAYACAJA, para la adquisición de insumos químicos para el “Tratamiento de agua potable en la localidad de Pampas – Tayacaja”; dando por agotado la vía administrativa;

Que, mediante Informe N° 088-2011-MPT/GM el abogado Armando López Méndez – Gerente Municipal, remite al Despacho de Alcaldía, la opinión legal antes mencionada;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña Jacqueline Mercedes Ticse Traverso – representante del Consorcio Ecomarsa EIRL y Marco Telésforo Ticse Traverso, contra el otorgamiento de la Buena Pro, efectuado por el Comité Especial Permanente de la Municipalidad Provincial de Tayacaja a favor de Negociaciones y Promoción de Materiales SCR LTDA., en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2011-MPT/CEP-TAYACAJA, para la adquisición de insumos químicos para el “Tratamiento de agua potable en la localidad de Pampas – Tayacaja”; dando por agotado la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los interesados, asimismo encargar su cumplimiento al Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAYELICA
ALCALDIA
I. Carlos Coman Gavilan
ALCALDE